

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 803

Radicación nro. **76001311000320220036800**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose surtido el término de emplazamiento, se designará Curador Ad-Litem dentro del presente proceso, con quien se surtirá la notificación del señor DIEGO ENRIQUE DIAZ RONQUILLO y se proseguirá la actuación pertinente. (CGP arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DESIGNAR** a la Doctora, Sandra Yurley Pérez Garcés como CURADOR(a) AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la parte demandada DIEGO ENRIQUE DIAZ RONQUILLO.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones a la dirección electrónica y/o dirección de residencia, debiéndose agregar al expediente copia de esta.
- CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

DIVORCIO CONTENCIOSO
76001311000320220036800
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de mayo 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db0703be64dc99384afd36d0b099c5241055ddc9aff31106f7cf93b6374bf37**

Documento generado en 19/05/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>